



NIT: 890500514-9

CE7214

Cúcuta, 15 de abril de 2026

	<b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.</b>
NÚMERO USUARIO: 22792	
PETENTE: FREDDY RUIZ	
TIPO DE RESPUESTA: General ( ) Acto (x)	
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20261020005546 - 11/03/2026	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030012620 - 15/04/2026	
Fecha de fijación: 22/04/2026	
Fecha de desfijación: 28/04/2026	
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	



20261030012620

Señor

**FREDDY RUIZ** Número de cliente: **22792**

San José De Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso  
Respuesta a radicado 20261020005546 de fecha 11/03/2026  
Proceso: 29959099

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030010952**  
Fecha del acto que se notifica: **31/03/2026**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

EDINSON ANDRES AFANADOR VALERO  
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 31 de marzo de 2026

20261030010952

Señor  
**FREDDY RUIZ** Usuario **22792**

Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta al radicado 20261020005546 de fecha 11/03/2026  
Número de Expediente: 202602538

Estimado señor Freddy,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa.

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, La Tecnólogo D - Gestión Comercial de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone lo siguiente:

### Petición

El señor Freddy Ruiz presentó escrito ante CENS S.A E.S.P con radicado y fecha del asunto, en el que actuando en calidad de arrendatario y usuario del servicio de energía con código de cliente 22792 asociado a la dirección Avenida 0 2N 144 Apartamento 401 - Lleras Restrepo municipio de Cúcuta, Norte de Santander, manifiesta inconformidad respecto a valores de financiación, solicita solo el pago de los valores del recibo.

Por lo que solicita:

- 1. Que no se me exija el pago de la financiación por valor de \$1.745.318, ya que dicha financiación no corresponde a mi responsabilidad como arrendatario.*
- 2. Solicito que únicamente se me permita cancelar los valores correspondientes al recibo actual, los cuales son:  
Servicio: \$100.114  
Aseo: 03.228  
Alumbrado: \$29.346  
Para un total de \$232.688*
- 3. Agradezco que la facturación sea ajustada para que como arrendatario pueda cumplir únicamente con el pago de los valores mencionados anteriormente.*

Visto lo anterior, se procede a relacionar así:

### Consideraciones

Inicialmente informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base en las normas de servicios públicos domiciliarios, leyes 142 y 143 de 1994 y el contrato de prestación del servicio con condiciones uniformes (CCU) vigente entre CENS S.A. E.S.P. y sus clientes. Puede consultarse este documento en nuestro sitio web [www.cens.com.co](http://www.cens.com.co) / sección clientes y usuarios / servicio-técnico.

Por otra parte, es importante indicar que solo proceden las reclamaciones contra los últimos cinco (5) periodos facturados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

En este orden de ideas, informamos que el valor relacionado (\$ 1,745,318) corresponde al total de energía facturado en el periodo comprendido del 14/01/2026- 11/02/2026.

Concepto	Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	\$ 100,114
CUOTA ENERGIA DEJADA DE FACT	\$ 88,380
CUOTA FINANCIACION ENERGIA	\$ 117,237
INTERES MORA	\$ 3,018
INTERESES DE MORA CENS VARIOS	\$ 853
INTERES FINANCIACION CONEXOS	\$ 21,528
CUOTA INTERES FINANC. CONEXOS	\$ 1,400
INTERES DE FINANCIACION	\$ 90,708
CUOTA MEDIDOR	\$ 3,411
CUOTA MATERIALES	\$ 27,284
PASA	

Concepto	Valor Mes
VIENE	
CUOTA CAL/PAR MED VERF POST	\$ 437
CUOTA REV/SERVICIOS ATENC OR	\$ 2,265
CUOTA ACTIV. TEC. ACOMET/MEDID	\$ 25,784
SALDO ANTERIOR	\$ 1,262,899
<b>Total de energía</b>	<b>\$ 1,745,318</b>

Al respecto, es importante indicar que el valor relacionado en la reclamación (1.745.318) no corresponde a la financiación total, en razón a que la financiación que registra el usuario 22792 en la actualidad corresponde a \$4,279,914.

Aclarado lo anterior, tenemos que el usuario manifiesta que solo cancelará valores correspondientes al consumo del periodo comprendido del 14/01/2026 al 11/02/2026, el cual fue de 120 kilovatios que corresponde a un cobro de 100,114, valor que no se encuentra reclamando el cliente, por ende no se entrará a detallar dicho valor facturado, que corresponde al consumo del periodo de febrero y fue registrado por diferencias de lecturas, por el equipo de medida instalado al cliente.

En este orden de ideas, se analizarán los valores facturados al usuario en el periodo objeto de análisis, veamos:

Periodo	Factura	Concepto	Valor (\$)
14/01/2026-11/02/2026 <b>\$ 1,877,892</b>	1088533268 del 17/02/2026	Consumo de energía Intereses mora Intereses de mora CENS varios Valores correspondientes a cuota de financiación acuerdo No. 27509431 Alumbrado público Servicio aseo Saldo anterior ( <i>energía incluye saldos de financiación, alumbrado y aseo</i> )	100,114 3018 853 378.434 13,015 54,680 1,327,778

- **Consumo facturado:** Si bien el peticionario manifiesta intención de cancelar el valor facturado por consumo, en la reclamación detalla el valor total de energía del periodo de febrero de 2026 “1.745.318” que incluye el consumo, razón por la cual se validará el consumo facturado al usuario 22792.

Al revisar los detalles de cómo se calcularon los kilovatios facturados, encontramos que estos se dieron con base en la lectura del medidor serial 5425901 marca KRIZIK instalado en el inmueble y en la diferencia de lecturas, según se indica a continuación:

Lecturas del medidor en los periodos reclamados					
Mes facturado	Periodos de Facturación	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia de lecturas	Consumo facturado
Febrero-2026	14/01/2026 - 11/02/2026	85759	85639	120	120

Es decir, para el periodo analizado el consumo facturado se estableció por la diferencia de lecturas de un periodo a otro y estas lecturas corresponden a las tomadas en terreno al medidor instalado, cumpliendo de esta manera con la obligación consagrada en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 de medir el consumo, entre otras disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato.** *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

En este orden de ideas, el consumo que se ha facturado al usuario 22792 corresponde a diferencia de lecturas de un periodo a otro, lecturas que han sido registradas por el medidor instalado en el predio asociado al cliente, asimismo se liquidaron con base en las tarifas vigentes incluidas en la factura de energía, por lo que no es procedente la eliminación de los consumos registrados teniendo en cuenta que son correctos.

#### **Análisis de la posible existencia de desviación significativa.**

A fin de validar si en los periodos reclamados se presenta una anomalía en el consumo que requiera de una investigación, es decir, para conocer si se presenta un consumo con desviación significativa, se dará aplicación a lo contemplado en el contrato con condiciones vigente, en especial lo definido en el capítulo V “Determinación del consumo facturable y valor”. En el anexo 2 del contrato podrá encontrar un ejemplo del paso a paso para aplicar el procedimiento descrito en este capítulo.

Aclarando que el 25 de julio de 2024, realizamos una actualización a nuestro contrato con condiciones uniformes aplicando la resolución CREG 105 007 del 2024 a través de la cual se modifican transitoriamente los artículos 37 y 38 de la Resolución CREG 108 de 1997 asociados a la investigación y facturación en caso de desviaciones significativas lo cual ocasiona que cambiemos temporalmente nuestro análisis y actuar para las facturas cuyos los ciclos de facturación que empiecen desde el 25 de julio en adelante.

De acuerdo con lo expuesto, el consumo reclamado, informamos que este será analizado con el procedimiento establecido en la versión 7 del contrato con condiciones uniformes el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace [https://www.cens.com.co/Portals/cens/clientes-y-usuarios/Servicio-tecnico/contrato-de-condiciones-uniformes/CCU\\_201\\_ACL\\_001.pdf?ver=a9ABDLSJbJymr79L3fPFaw%3d%3d](https://www.cens.com.co/Portals/cens/clientes-y-usuarios/Servicio-tecnico/contrato-de-condiciones-uniformes/CCU_201_ACL_001.pdf?ver=a9ABDLSJbJymr79L3fPFaw%3d%3d)

Realizaremos el análisis de desviación del consumo facturado en el periodo reclamado teniendo en cuenta que se entiende por *desviación significativa*, la *variación en los consumos que esté por encima o por debajo de los límites establecidos en el CCU y los definidos en la resolución CREG 105 007 de 2024, una vez aplicado el procedimiento detallado en el numeral 1 de la cláusula 32B de la versión 7 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes*.

- a) Primer paso: Identificación del histórico de consumos para comparar y normalización a periodos comparables con el objeto de reclamo. De acuerdo con lo definido en la resolución CREG 105 007 de 2024, no se tienen en cuenta en este histórico, los periodos de facturación con consumos promedios o en cero:

Tabla Histórico Consumos					
ítem	Periodo	Mes facturado	Días	Consumo (kilovatios facturados)	Consumo normalizado a 30 días (expresado en kilovatios)
1	12/02/2026 - 12/03/2026	Marzo-2026	29	113	117
2	14/01/2026 - 11/02/2026	Febrero-2026	29	120	124
3	13/12/2025 - 13/01/2026	Enero-2026	32	154	144
4	12/11/2025 - 12/12/2025	Diciembre-2025	31	136	132
5	12/10/2025 - 11/11/2025	Noviembre-2025	31	135	131
6	13/09/2025 - 11/10/2025	Octubre-2025	29	143	148
7	13/08/2025 - 12/09/2025	Septiembre-2025	31	151	146

8	13/07/2025 - 12/08/2025	Agosto-2025	31	149	144
9	13/06/2025 - 12/07/2025	Julio-2025	30	140	140
10	14/05/2025 - 12/06/2025	Junio-2025	30	138	138
11	13/04/2025 - 13/05/2025	Mayo-2025	31	137	133
12	14/03/2025 - 12/04/2025	Abril-2025	30	137	137
13	13/02/2025 - 13/03/2025	Marzo-2025	29	2	2

- b) Análisis comparativo del periodo reclamado y determinación de la desviación estándar:  
Con base en lo anterior, a continuación, se incluye un cuadro con el detalle del análisis de desviación aplicado a los periodos relacionado:

Periodo	Días	Consumo	Consumo normalizado a 30 días	Datos Histórico de consumos	Promedio Normalizado	Desviación Estándar	Límite Inferior	Límite Superior	¿Se presenta desviación significativa?
12/02/2026 - 12/03/2026	29	113	117	Ítem 2 al 13	127	38.17	12.49	241.51	No

\* La desviación estándar se calcula con base en la cláusula 32 B del CCU, acorde con la regulación expedida por la CREG en la Resolución 105 007 de 2024.

\* El límite superior corresponde al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más 3 desviaciones estándar.

\* El límite inferior corresponde al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación menos 3 desviaciones estándar.

#### • Conclusiones del análisis.

De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que para el periodo objeto de reclamo no se presentó desviación significativa del consumo que implicara la realización de una investigación previa por parte de esta prestadora.

De conformidad con lo expuesto, encontramos que la cantidad de kilovatios facturados en los periodos objeto de reclamo es correcta dado que:

- Tienen origen en lecturas tomadas al medidor instalado en el inmueble.
- Se calcularon con base en la diferencia de lecturas tomadas al medidor.
- No presentaron desviación significativa en el consumo.
- Se liquidaron con base en las tarifas vigentes incluidas en la factura de energía.

#### • Financiación No. 27509431 realizada el 20/08/2025 (no objeto de recurso)

La financiación que el usuario 22792 registra, fue realizada el 20/08/2025, dicha financiación fue solicitada y autorizada por el propietario del inmueble.

Este tipo de acuerdos financieros quedan asociados al servicio instalado en el predio, no exclusivamente a la persona que los gestionó. Por esta razón, los valores financiados continúan reflejándose en la facturación actual.

Le recomendamos, si lo considera pertinente, realizar la validación con el propietario del inmueble para revisar directamente el tema en particular, en razón a que es un tema de terceros, la electrificadora solo se limita a hacer efectivo el crédito de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas.

Teniendo claro lo anterior, informamos que a la fecha el cliente 22792 registra financiación No.27509431 realizada el 20/08/2025 a 36 cuotas, con un saldo pendiente de \$ 4,279,914

En el caso particular, tenemos que el acuerdo de pago fue realizado el 20/08/2025, es decir, se encuentra por fuera los 5 meses establecidos por la ley 142 de 1994 artículo 154. Por ende, estos valores no serán susceptibles de análisis en el actual acto administrativo, toda vez que ha operado el fenómeno de la caducidad que trata el inciso tercero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, pues el legislador ha establecido que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. Siendo éste el término que limita el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos y mediante el cual se pretende castigar la negligencia del usuario que no reclama en tiempo debido.

En relación con el saldo anterior, se indica que en la factura No. 1088533268 el usuario registra un saldo anterior de \$ 1,327,778, de los cuales \$ 1,262,899 corresponden a energía, a la fecha de emisión de la factura 1088533268 que corresponde a 17/02/2026.

Ahora bien, con el propósito de establecer de donde se originan estos saldos, se validó el histórico de facturación y de pagos, encontrando que el último pago total de una factura se realiza el 14/10/2025 que amortiza valores de facturación de julio 2025, agosto, septiembre de 2025, posteriormente realiza abonos parciales que generan la acumulación de saldos pendientes por pagar, encontrando que dichos saldos anteriores vienen reflejándose desde la facturación de octubre de 2025 hasta la factura de febrero de 2026 y corresponden a las cuotas de financiación de energía, en razón a que el cliente realiza abonos extemporáneos a la factura los cuales no cubren la totalidad de la deuda y adicionalmente tampoco se realizan pagos para todas las facturas emitidas, situación que ocasiona que se acumulen saldos anteriores pendientes.

Es importante indicar, que estas sumas corresponden a periodos inmediatamente anteriores por atraso en los pagos, toda vez que la cuenta presentaba mora. Por ende, al liquidar las facturas mensuales los valores pendientes de meses anteriores que no han sido cubiertos se reflejan bajo este concepto en el detalle de la nueva facturación. Sin embargo, estas sumas no corresponde a un valor adicional que se esté liquidando en la factura actual o que corresponda a un nuevo concepto en la factura reclamada, por lo que dicho valor es correcto, además que no se detallará teniendo en cuenta que corresponden a valores que datan de una financiación realizada en agosto de 2025.

- **Intereses mora e interese mora varios CENS**

Respecto de los intereses de mora, tenemos que al cliente 22792 se le ha facturado por

concepto de intereses de mora e intereses mora varios CENS, en el periodo de reclamación lo siguiente:

Periodo de facturación	Factura	Valor interés mora (\$)	Interés mora varios CENS
14/01/2026- 11/02/2026	1088533268	3,018	853

En relación con los intereses de mora, se informa al usuario que nuestra empresa está facultada para liquidar los intereses cuando no se realizan pagos totales de la obligación y se evidencia incumplimiento por más de un periodo de facturación. Adicionalmente, estos intereses también se generan por realizar los pagos por fuera de la fecha oportuna de pago.

Por tanto, el sistema de administración comercial de esta electrificadora carga los valores correspondientes a intereses, esto, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 24 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, la cual establece el cobro de los intereses moratorios por el no pago oportuno del servicio, valores que se tasan de acuerdo con las disposiciones legales.

Al respecto, es preciso señalar lo establecido en la cláusula 24 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, el cual dispone:

*Constitución En Mora: para que una obligación insoluble del suscriptor o usuario sea considerada morosa, no se requiere de pronunciamiento judicial alguno, sólo basta el vencimiento del plazo establecido en la factura.*

Asimismo, en su cláusula 29, señala:

*Cláusula 29. - Interés moratorio: en caso de mora en el pago de los servicios, CENS podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolubles o condonar los mismos. Para los suscriptores o usuarios residenciales la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 1617 del Código Civil; para los demás suscriptores o usuarios la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio o aquella que la modifique, aclare o sustituya.*

En este orden de ideas, el interés de mora facturado es correcto, teniendo en cuenta que el usuario 22792, presentaba valores pendientes por cancelar, a la fecha de la emisión de la factura No. 1088533268 del 17/02/2026, donde el último pago que reflejaba a la fecha de la emisión de la factura de febrero de 2025 era por 333.315 realizado el 29/12/2025, que amortizó valores de las facturas de noviembre y diciembre de 2025, posteriormente, no se efectuó el pago de la factura de enero de 2026 que venía registrando a su vez saldo anterior de \$ 756,868, por lo que al existir incumplimiento por más de un periodo de facturación, se generó el cobro por intereses de mora.

Ahora, respecto a los intereses de mora CENS varios indicamos que estos se generan con el incumplimiento en el pago de acuerdos, para el caso en particular se evidencia que el cliente ha realizado constantemente abonos parciales, lo que genera el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas convenidas entre las partes en la financiación, razón por la

cual cobro es correcto.

Acorde a lo anterior se confirma los valores facturados por concepto de energía objeto de reclamo.

Damos claridad que adicional al valor del consumo de energía, la empresa no ha liquidado valores adicionales de otros conceptos o servicios prestados que sean de nuestra competencia. Sin embargo, se evidencian otras sumas asociadas al servicio de aseo e impuesto de alumbrado público.

Estos conceptos se facturan junto con el servicio de energía, acatando la norma contemplada en el Artículo. 146 de la ley 142 de 1994 que literalmente señala: *“Artículo 146. (...) “Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito”*

Adicionalmente, el artículo 147 de la misma ley antes citada, menciona a su turno: *“(…) En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico.”*

El impuesto de alumbrado público es un tributo de carácter territorial y que su destinación es para garantizar la prestación de este servicio. Le compete al Concejo de cada Municipio definir a través de un Acuerdo Municipal los sujetos pasivos, así como la base gravable, el valor del impuesto, el sujeto activo, entre otros. En ese sentido, el valor del impuesto del alumbrado público dependerá de lo dispuesto en cada concejo municipal. La información sobre ello, se publica en cada factura de energía. Se aclara que CENS está facultada para realizar el cobro de este tributo, al tenor de lo establecido en el art. 352 de la ley 1819 de 2016.

En ese orden de ideas, si bien CENS es quien factura los mencionados valores, Veolia S.A. E.S.P., y la Alcaldía Municipal, son los responsables y competentes para atender sus peticiones por estos cargos. Por ello, las solicitudes asociadas a este servicio deben presentarse directamente ante dichas entidades ya que nuestra empresa no tiene competencia para dirimir sobre el cobro de estos valores.

Ahora, se procederá a atender cada una de sus pretensiones:

Respecto a su primera (01) pretensión, se precisa que el valor \$1.745.318 corresponde a conceptos de energía y no a la financiación como lo asume el peticionario, respecto a su obligación en el pago del acuerdo de pago, se reitera que es un asunto que debe dirimirse entre las partes involucradas (arrendatario y arrendador).

No obstante, atendiendo su inconformidad se analizaron los valores facturados, teniendo en cuenta lo indicado en su segunda (02) pretensión dónde no relaciona inconformidad con el consumo registrado y facturado sino que indica que si requiere cancelar dichos valores.

No obstante, se precisa que no se puede realizar la exclusión de los pagos que relaciona, en razón a que no es procedente exceptuar la financiación, teniendo en cuenta que la misma goza de legalidad y fue solicitada por persona autorizada en este caso el propietario del inmueble, aunado a ello, que la misma no sería objeto de análisis porque supera la temporalidad del artículo 154 de 1994.

Asimismo, se debe señalar que los abonos solo se reciben sobre el 70% del valor adeudado, por lo cual no sería posible realizar abonos sobre los valores que indica.

En atención a su tercera pretensión, no es procedente realizar ajuste alguno a la facturación, ya que los valores facturados son correctos, y el tema del acuerdo de pago y el pago de las cuotas es un tema que deben dirimir las partes interesadas, en razón a que CENS S.A E.S.P no es competente para decidir sobre ello.

Por otra parte, se anexa al presente acto administrativo el comprobante No. 29959099 por \$8,690,640, con los valores no objeto de reclamo, conforme lo establece el artículo 155 de la ley 142 de 1994, los cuales deberán ser cancelados en su totalidad para que pueda interponerse los recursos de ley como lo ordena la ley 142 de 1994 en su artículo 155 referente al pago de los de las sumas que no objeto de recurso, en caso de no realizarse, la empresa rechazara el recurso interpuesto

Con miras a identificar los electrodomésticos que demandan mayor cantidad de energía y en lo posible controlar su uso, recomendamos realizar un seguimiento de su equipo de medida. En el siguiente enlace podrá encontrar sugerencias de uso racional de la energía que hemos diseñado para utilizar la energía eléctrica de la forma más eficiente posible: <https://www.cens.com.co/clientes-y-usuarios/aprende-con-cens>

En nuestra empresa queremos ofrecer a nuestros usuarios la mejor atención, por tal razón, tu opinión es importante para nosotros, te invitamos a contestar una breve encuesta para conocer tu experiencia, a través del siguiente código QR:



El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y

las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

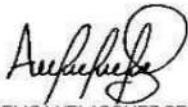
Ahora bien, De acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide:

Primero: No acceder a la reclamación presentada por el consumo registrado en el periodo comprendido del 14/01/2026 al 11/02/2026 para el usuario número **22792**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: No acceder a la reclamación presentada por el usuario **22792**, respecto a los valores facturados por concepto de Interés de mora, Intereses de Mora Cens Varios, liquidados en el periodo comprendido del 14/01/2026 al 11/02/2026, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Tercero: Comunicar que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo y subsidiariamente el de Apelación para que sea resuelto en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este acto. Se informa que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para recurrir, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos según sea el caso.

Cordialmente,



ROSA ANGELICA VELASQUEZ SERRANO

**TECNOLOGO D CANAL ESCRITO**

Número de proceso: 29959099  
Anexos: Comprobante 29959099

**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002  
Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVAReporta daños y emergencias  
marcando gratis**01 8000 414115**o al **115****COMPROBANTE PARA PAGO DIRIGIDO****29959099**

Fecha de emisión: 31/03/2026 04:44 AM

**DATOS DEL CLIENTE**

Número de Usuario: 22792-7

Nombre: FERNEY URIBE DURAN

Dirección: [REDACTED]

Barrio: LLERAS RESTREPO

Teléfono: [REDACTED]

**DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL**

Ruta de lectura: 114 - 1436012075

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
1	Cuota Financiacion	\$465,741
2	Cuota Financiación Conexos	\$582,264
15	Interes Conexos	\$168,192
16	Financiacion Medidor	\$119,935
3	Energia	\$91,404
4	Financiacion Energia	\$3,033,774
6	Intereses A Financiar	\$527,475
11	Materiales Y Mano De Obra	\$959,455
47	Aseo	\$54,568
14	Financiación Revisión/Aprobacion	\$79,643
17	Revision/Calibracion Medidor Usado	\$15,341
18	Intereses Mora	\$1,673,339
20	Instalacion Medidor	\$906,697
53	Alumbrado Publico	\$11,883
58	Aseo Intereses	\$929
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$8,690,640</b>

Fecha Vencimiento: 31/03/2026

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTICULO 130 DE LA LEY 547 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001  
De conformidad con el decreto 2190 de 1995, la firma manifiesta su conformidad, tiene validez para todos los efectos legales.

José Miguel González Campo - Representante legal de CENS S.A. E.S.P.

ESTIMADO CLIENTE: EXPRESE SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, KPMG S.A.S. AL APARTADO AEREO  
No. 1212 DE MEDELLÍN.LINEA ÉTICA DE CENS: Denuncie conductas ilegales o antiéticas. / E-mail: contactotransparente@epm.com.co - Línea Nacional: 01 8000 522 955.  
CENS velará por la reserva de la información del denunciante.**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002

Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

**CUPÓN PARA EL BANCO**

Ref: 22792

Número de Usuario: 22792-7

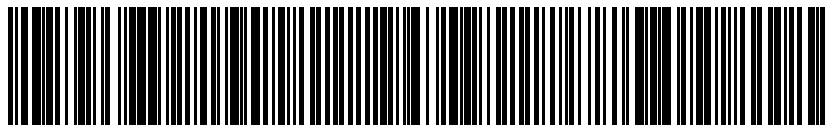
Nombre: FERNEY URIBE DURAN

Dirección: [REDACTED]

Comprobante No: 29959099

Valor: 8,690,640

Fecha de Vencimiento: 31/03/2026



(415)770998001794(8020)03000002279267(3900)0008690640(96)20260331